

General Roca, 25 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00104-P-2024 ENRIQUEZ ALEXIS DAMIAN S/ ART. 27 BIS (OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. ALEXIS DAMIAN ENRIQUEZ en fecha 6 de marzo de 2024 fue condenado a la pena de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN CONDICIONAL por el Dr. Roberto Gaviña Sanchez, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo MPF-CH-00224-2024 por considerarlo autor del delito de AMENAZAS SIMPLE en el marco de violencia de género. Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) las siguientes reglas de conducta: a.-) fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato, donde mantendrá domicilio actualizado b.-) abstenerse de cualquier acto de molestia o perturbación hacia la víctima de autos, F.N.E., con expresa prohibición de acercamiento personal a una distancia menor a 100 mts. del lugar donde se encuentre como así también del domicilio de ésta en A.P.B.d.l.l.d.C.B.R.N., siendo comprensiva tal imposición de toda molestia que pueda ocasionarse por intermedio de otra persona y/o inclusive llamadas telefónicas, mensajerías de texto y/o perturbación por medio de la utilización de redes sociales. c.-) Abstenerse del consumo de estupefacientes y del abuso del consumo de bebidas alcohólicas en la faz pública. d.-) no cometer nuevos delitos.

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó que "*(...) En contestación a la vista conferida, informo que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencias, el condenado ALEXIS DAMIAN ENRIQUEZ, no registra nuevos delitos computables (...)*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que ALEXIS DAMIAN ENRIQUEZ ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a ALEXIS DAMIAN ENRIQUEZ, DNI 40321322 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 6 de marzo de 2024 en el Legajo MPF-CH-00224-2024 caratulado "ENRIQUEZ DAMIÁN S/ AMENAZAS" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a ALEXIS DAMIAN ENRIQUEZ por medio de su Abogado Defensor lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FRANCISCA JOSEFINA SANTOS y MARIO MAURO ORLANDINI , y se notifica a IAPL de Choele Choel y se remite digitalmente a Fiscalía Nro 1 de Choele Choel